

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

*Juan Carlos Vilchis Millán**

La era de los derechos humanos, la dinámica y la conflictiva social ha llevado a la búsqueda de nuevas formas de solución de conflictos que sean más eficientes y satisfagan con prontitud y plenamente las necesidades de resolución de controversias que tiene la sociedad.

Por ello se han realizado reformas, tanto a nivel federal como estatal, para la implementación de los denominados métodos alternos de solución de conflictos dentro de los que destacan, por su diversidad de regulación, la mediación, la conciliación y el arbitraje; entendiendo a éstos como mecanismos alternativos al judicial, y caracterizados por la intervención de una tercera persona, cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que éstas alcancen una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca imponiéndola.

Ese tercero participa como un facilitador en la resolución de la controversia, ya que es la persona que recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad; es decir, calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias.

Ante los beneficios otorgados por la instauración de los métodos alternos de solución de conflictos a nivel mundial y la necesidad nacional de una mejor impartición de justicia, ellos se convirtieron en una opción a ser tomada en cuenta para ser incluidos

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Especialidades en Derecho Familiar y Derecho Judicial y maestrante por la Escuela Judicial del Estado de México. Actualmente se desempeña como juez del Juzgado 1° Civil en Tenancingo, en el Poder Judicial del Estado de México.

dentro de las reformas judiciales de justicia, a tal grado que hoy encontramos su mención en nuestra Constitución federal.

Ahora bien, no es óbice mencionar que, en efecto, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos, y dependiendo del modelo o programa que se siga para la aplicación de los mismos, pueden, no sólo buscar el acuerdo, sino el mantenimiento o reparación de la relación interpersonal, fomentando una restauración de la misma.

También es preciso señalar que los métodos alternos de solución de conflictos no son formas accesorias o auxiliares de resolución de disputas a la ordinaria, en razón de que van más allá, puesto que el fin último de la justicia mal llamada alternativa es la paz, mediante un procedimiento que fomenta precisamente dicho estado durante todas sus etapas. Si bien podría decirse lo mismo de la vía judicial, esta vía tradicional no toma en cuenta necesidades reales de las partes, sino las estrictamente jurídicas, en un procedimiento que tiende más al encono y a la confrontación que a la reflexión, la construcción y el acuerdo.

El objetivo de los métodos alternativos para la solución de conflictos es alcanzar la paz, sentando las bases de una cultura de paz para lograrla.